



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

~~Mr. Gómez~~
Mr. Martha C



CONTRALORÍA
GENERAL
DEL ESTADO

... 148 u ...
archivo y captura correo
pendiente

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y ADITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
OFICIO No. CGE-DGCA-643/DAGP-133/2019 **001343**

ASUNTO: Notificación de observaciones de Auditoría de Cumplimiento.

Mayo 07, 2019



JORGE VEGA ARROYO
COMISIONADO EJECUTIVO DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
PRESENTE.-

Con seguimiento al oficio No. CGE-DGCA-359/DAGP-086/2019, de fecha 19 de marzo de 2019, conducto por el cual se presento Cédula de Seguimiento de la Auditoría de Cumplimiento con clave 1.B.5 en la que se informa que, seguía sin atender la observación numero 4, como resultado de sus argumentos expuestos mediante su similar de N° CEEAV/FAARI/016/2019 de fecha 08 de abril del 2019, queda solventada dicha observación en mención, toda vez que se trata de un acto de interpretación a la estructura y funcionamiento del denominado fideicomiso que opera bajo las característica de un fondo y se sigue recomendando llevar a cabo las gestiones administrativas ante quien corresponda para que se establezca, técnica, administrativamente, contable y jurídicamente su definición al respecto.

Por lo anterior le informo que una vez aclarado, justificado y solventado el total de las observaciones, esta deberá incorporarse a la página de transparencia.

Sin otro particular quedo de usted.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y AUDITORÍA

JAIME GABRIEL HERNÁNDEZ SEGOVIA
2018 "Año de Manuel José Othón"

c.c.p.- Expediente/Minutario
JGHS/RCN/*Rasy

Av. Venustiano Carranza No. 980 Edificio LaMadrid
Col. Arboledas de Tequisquiapan
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78235
Tel. 01 (444)8 14 80 66
www.contraloriaslp.gob.mx

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE AUDITORÍA

AUDITORIA: CUMPLIMIENTO

NÚMERO: LB.5

FECHA DE ELABORACION: 25/04/19

UNIDAD AUDITADA: COMISIONADO EJECUTIVO DE LA CEEAV

OBSERVACION	MANIFESTACIONES Y DOCUMENTACION PRESENTADA	OPINION DEL ORGANISMO AUDITOR	REPLANTAMIENTO	PLAZO PARA SOLVENTACION
<p>No 4.- De la revisión practicada se observa que la comisión, no se lleva una contabilidad independiente o por separado del FIDEICOMISO, ya que se lleva en la contabilidad del gasto corriente de la misma.</p> <p>Además cabe señalar que en el Índice C.2.6.- dice de la documentación comprobatoria deberá emitirse a favor del ente público que controla el FIDEICOMISO, se contraviene con el Artículo 138 de la Ley de Atención a Víctimas y del mismo reglamento.</p> <p>Fundamento Legal</p> <p>Artículo 32 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y norma 01-04-04 del CONAC publicada el 2 de enero del 2013 Lineamientos que deberán de observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluye mandatos, en su índice C.2.3.- Contabilidad Independiente, y el C.2.6.- Documentación Comprobatoria</p>	<p>Mediante el Oficio CEEAV/DA/239/2018, de Fecha 05 de septiembre del 2018, signado por Jorge Vega Arroyo, Comisionado ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención Víctimas, se adjunta al presente para su valoración correspondiente, en forma impresa y digitalizada documentación adicional y comprobatoria, respecto de las observaciones con clave LB.5 como a continuación se describen:</p> <p>En primer término, quisiéramos hacer alusión al fundamento descrito en la observación donde se menciona al artículo 32 de la Ley de Contabilidad Gubernamental que a la letra dice:</p> <p>Artículo 32.- los entes públicos deberán registrar en una cuenta de activo, los derechos patrimoniales que tengan en fideicomisos sin estructura orgánica, mandatos y contratos análogos. Así mismo, deberán registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración, pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.</p> <p>En segundo término, se menciona, la norma 01-04-04 del CONAC publicada el 03 de enero del 2013 (mejoras a los documentos aprobados</p>	<p>En relación al Oficio CEEAV/DA/239/2018, de Fecha 05 de septiembre del 2018, signado por Jorge Vega Arroyo, Comisionado ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención Víctimas, En este oficio no se solventa dicha observación correspondiente al FIDEICOMISO, aunado a esto se le hace mención en el informe que no fue solventada dicha observación en mención.</p> <p>Además, en el segundo Oficio de N° CEEAV/DA/293/2018 de fecha 17 de octubre del 2018, en relación al oficio N° CGE/DGCA-1222/DAGP-378/2018 de fecha 01 de octubre del 2018, en donde se hace mención lo siguiente: y una vez que se cuente con la respuesta al referido ocurso se hará de su oportuno conocimiento.</p> <p>En este sentido ya han pasado tiempo considerable y no se ha tenido avance alguno.</p> <p>Se solicita a la brevedad posible la solventación a dicha observación en mención.</p>	<p>De la documentación presentada, en donde informa que entrego a la Secretaría de Finanzas, solicitud para que se pronuncie con respecto a la regulación para el registro contable de las operaciones del Fideicomiso, toda vez que se trata de acto de interpretación a la estructura y funcionamiento del denominado fideicomiso que opera bajo las característica de un fondo, se considera como solventada, y se le sigue recomendando seguir haciendo las gestiones administrativas ante quien corresponda para que se establezca, técnica, administrativamente, contable y jurídicamente su definición al respecto.</p>	



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE AUDITORÍA



CONTRALORÍA
GENERAL
DEL ESTADO

AUDITORIA: CUMPLIMIENTO
UNIDAD AUDITADA: COMISIONADO EJECUTIVO DE LA CEEAV

NÚMERO: LB.5

FECHA DE ELABORACION: 25/04/19

OBSERVACION	MANIFESTACIONES DOCUMENTADAS PRESENTADA	OPINION DE ORGANISMO AVALUADO	RECOMENDACIONES	NOTAS PARA ADMINISTRACION
<p>No 4.- De la revisión practicada se observa que la comisión, no se lleva una contabilidad independiente o por separado del FIDEICOMISO, ya que se lleva en la contabilidad del gasto corriente de la misma.</p> <p>Además cabe señalar que en el Índice C.2.6.- dice de la documentación comprobatoria deberá emitirse a favor del ente público que controla el FIDEICOMISO, se contraviene con el Artículo 138 de la Ley de Atención a Víctimas y del mismo reglamento.</p> <p>Fundamento Legal</p> <p>Artículo 32 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y norma 01-04-04 del CONAC publicada el 2 de enero del 2013 Lineamientos que debería de observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, incluye mandatos, en su índice C.2.3.- Contabilidad Independiente, y el C.2.6.- Documentación Comprobatoria</p>	<p>Mediante el Oficio CEEAV/DA/239/2018, de Fecha 05 de septiembre del 2018, signado por Jorge Vega Arroyo, Comisionado ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención Víctimas, se adjunta al presente para su valoración correspondiente, en forma impresa y digitalizada documentación adicional y comprobatoria, respecto de las observaciones con clave LB.5 como a continuación se describen:</p> <p>En primer término, quisiéramos hacer alusión al fundamento descrito en la observación donde se menciona al artículo 32 de la Ley de Contabilidad Gubernamental que a la letra dice :</p> <p>Artículo 32.- los entes públicos deberán registrar en una cuenta de activo, los derechos patrimoniales que tengan en fideicomisos sin estructura orgánica, mandatos y contratos análogos. Así mismo, deberán registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.</p> <p>En segundo término, se menciona, la norma 01-04-04 del CONAC publicada el 03 de enero del 2013 (mejoras a los documentos aprobados</p>	<p>En relación al Oficio CEEAV/DA/239/2018, de Fecha 05 de septiembre del 2018, signado por Jorge Vega Arroyo, Comisionado ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención Víctimas, En este oficio no se solventa dicha observación correspondiente al FIDEICOMISO, aunado a esto se le hace mención en el informe que no fue solventada dicha observación en mención.</p> <p>Además, en el segundo Oficio de N° CEEAV/DA/291/2018 de fecha 17 de octubre del 2018, en relación al oficio N° CGEDOCA-1222/DAGP-378/2018 de fecha 01 de octubre del 2018, en donde se hace mención lo siguiente y una vez que se cuente con la respuesta al referido curso se hará de su oportuno conocimiento.</p> <p>En este sentido ya han pasado tiempo considerable y no se ha tenido avance alguno.</p> <p>Se solicita a la brevedad posible la solventación a dicha observación en mención.</p>	<p>De la documentación presentada, en donde informa que entrego a la Secretaría de Finanzas, solicitud para que se pronuncie con respecto a la regulación para el registro contable de las operaciones del Fideicomiso, toda vez que se trata de acto de interpretación a la estructura y funcionamiento del denominado fideicomiso que opera bajo las características de un fondo, se considera como solventada, y se le sigue recomendando seguir haciendo las gestiones administrativas ante quien corresponda para que se establezca, técnica, administrativamente, contable y jurídicamente su definición al respecto.</p>	

por el Consejo Nacional de Armonización Contable), donde se emite la modificación los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

En este sentido le confirmamos que dicho Fideicomiso no tiene estructura orgánica, no posee un patrimonio propio, ni personalidad jurídica propia y como consecuencia no tiene un Registro Federal de Contribuyentes propio, por lo tanto consideramos, que la técnica contable de registro aplicada cumple parcialmente con los requerimientos descritos en la norma 01-04-04 del CONAC, donde actualmente la contabilidad está integrada en forma presupuestal (capítulo 6000) de inversión pública), generando un proyecto específico con fecha de inicio y término (631), con las afectaciones vinculada en la contabilidad gubernamental de la propia Comisión Ejecutiva a una cuenta 2017 (estudios, formulación y evaluación de proyectos), afectaciones que una vez que termine el proyecto, se afectaran las cuentas de resultados del ejercicios anteriores por el gasto corriente en el que haya incurrido dicho fideicomiso (se anexa póliza de registro contable del cierre del proyecto 2017), esto salvo las consideraciones y criterios que pudiera establecer la Contraloría General del Estado que nos indicar el cambio y a la propia Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

Oficio N° CEEAV/DA/293/2018 de fecha 17 de octubre del 2018, en relación al oficio N° CGE/DGCA-1222/DAGP-378/2018 de fecha 01 de

octubre del 2018, mediante el cual se notifica el informe final de cumplimiento y cédula con observación cuatro, en la que señala modularmente los siguiente:

"de la revisión practicada se observa que la comisión, no se lleva una contabilidad independiente o por separado del FIDEICOMISO ya que se lleva en la contabilidad del gasto corriente de la misma"

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma dentro del plazo legalmente otorgado, se adjunta al presente, copia del oficio número CEEAV/FAAR/127/2018, debidamente notificado al C.P. JOSE LUIS UGALDE MONTES, en su carácter de Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado y Presidente del Comité Consultivo del Consejo de Armonización Contable del Estado de San Luis Potosí y una vez que se cuente con la respuesta al referido curso se hará de su oportuno conocimiento.

Mediante oficio de N° CEEAV/FAAR/016/2019 de fecha 08 de abril del 2019.

En relación al Oficio N° CGE/DGCA-359/DAGP-086/2019 de fecha 19 de marzo de 2019, a través del cual solicitó solventar la observación número 4, derivada del informe final de auditoría de cumplimiento identificada con clave I.B.5, realizada por esta Contraloría General del Estado.

Al respecto, hago referencia al Oficio N° CEEAV/DA/293/2018 de fecha 17 de octubre de 2018, en el que se le informó a la Contraloría General sobre la petición que esta Comisión Ejecutiva presentó ante el Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado y Presidente del Comité Consultivo del Consejo de Armonización Contable,

en relación a la diferencia de criterios expuestos en la Ley de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Atención Víctimas, con el fin de determinar el criterio que esta CEEAV debe seguir en cuanto al manejo del fideicomiso, es decir si la contabilidad debe de llevarse de manera conjunta o independiente. Sin embargo, aunque en reiteradas ocasiones se efectuaron reuniones con la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas, a la fecha no se ha obtenido respuesta definitiva sobre el punto anteriormente señalado.(anexo I).

Ahora bien, resulta importante reiterar que esta CEEAV ha actuado en apego a la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí; de conformidad con el artículo 80, el Fondo de ayuda fue creado como una figura a cargo de la CEEAV, con recursos administrados y operados por la propia Comisión. El fideicomiso no cuenta con patrimonio propio, estructura orgánica, ni personalidad jurídica, motivo por el cual. Al momento de su creación se considero la opinión de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, así como de la Secretaría de Finanzas, específicamente de la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público, y de la propia Contraloría General del Estado, respecto de la viabilidad de crear el fideicomiso en los términos que establece la Ley de Víctimas y el contrato de fideicomiso, es decir como una estructura orgánica de la CEEAV. (anexo II).

La operación y funcionamiento del Fondo de Ayuda, es conforme a la Ley de Víctimas, el Reglamento de la Ley y las Reglas de Operación para el funcionamiento del fondo, los cuales etiquetan el recurso del fideicomiso

específicamente para apoyos de ayuda, asistencia, atención, y reparación integral, sin permitir la posibilidad de ejercer el recurso para fines de gasto de administración, gasto corriente o gastos de operación del mismo, por lo que, la separación de la contabilidad, representaría un gasto adicional y que la Ley de Víctimas no debe erogarse de los recursos del fondo.

En razón de lo antes expuesto y con el fin de atender y resolver la observación en referencia, de manera atenta y respetuosa, pido a Usted reconsiderar que, si bien, la contabilidad del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral se incluye en la contabilidad general de la CEEAV, ésta a su vez se genera en una cuenta específica exclusiva para la información del fideicomiso, identificada con el número 6327 "proyectos y acciones para el buen gobierno" correspondiente al capítulo 6000, por tal motivo, no se considere que se lleve en la contabilidad del gasto corriente, como se señala en la observación que nos ocupa. (anexo III).

ELABORÓ

RICARDO MARTÍNEZ REYNA
PERSONAL ADSCRITO A LA CGE.

REVISÓ

RUBEN CERVERA NAVARRO
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA